

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CELEBRADA DENTRO DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANUNCIADA POR CONDUCTO DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO, SE SESIONÓ EN LA SALA DE JUNTAS ANTONIO L. RODRIGUEZ, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS 16:05 HORAS DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, SE PROCEDIÓ A INICIAR LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE. ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A VERIFICAR EL **QUÓRUM**, CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS DIPUTADOS:

PRESIDENTE:	<b>DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO</b>	PRESENTE
VICEPRESIDENTE:	<b>DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS</b>	PRESENTE
SECRETARIO:	<b>DIP. JESUS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS</b>	PRESENTE
VOCAL:	<b>DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ</b>	PRESENTE
VOCAL:	<b>DIP. JOSÉ LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ</b>	PRESENTE
VOCAL:	<b>DIP. MANUEL BRAULIO MARTINEZ RAMIREZ</b>	PRESENTE
VOCAL:	<b>DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA</b>	PRESENTE
VOCAL:	<b>DIP. JOSE SEBASTIAN MAIZ GARCIA</b>	PRESENTE
VOCAL:	<b>DIP. JOSE JUAN GUAJARDO MARTINEZ</b>	PRESENTE
VOCAL:	<b>DIP. MARIA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN</b>	PRESENTE
VOCAL:	<b>DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO</b>	PRESENTE

UNA VEZ VERIFICADO EL QUÓRUM DE LEY CONFORME AL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO TERCERO, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL **ORDEN DEL DÍA** BAJO EL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN, SIENDO EL SIGUIENTE:

1. **LISTA DE ASISTENCIA**
2. **LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA**
3. **LECTURA Y DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**
4. **REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 8124/LXXIII.**
5. **ASUNTOS GENERALES**
6. **CLAUSURA DE LA REUNIÓN**

EL DIPUTADO PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES EL **ORDEN DEL DÍA** MEDIANTE EL CUAL SE LLEVARÁ A EFECTO LA REUNIÓN, APROBÁNDOSE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES.

CONCLUIDO LO ANTERIOR, SE CONTINUO CON EL ORDEN DEL DIA, EL DIPUTADO PRESIDENTE SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OMITIR LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNION ANTERIOR, EN VIRTUD QUE FUE CIRCUALADA, **APROBANDOSE POR UNANIMIDAD** EL QUE SE OMITA LA LECTURA DEL ACTA. SE SOMETE A CONSIDERACION EL CONTENIDO DEL ACTA, APROBANDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

EN ESTE MOMENTO EL C. PRESIDENTE PROPUSO DECRETAR LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN EN PERMAMENTEN A FIN DE ATENDER LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, APROBÁNDOSE POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES. Y SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES

PERMANECIERAN ATENTOS AL LLAMADO DE ESA PRESIDENCIA PARA REANUDAR LOS TRABAJOS QUE SE QUEDARON PENDIENTE.

SE **REANUDA** LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, DECRETADA EN PERMANENTE SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014, POR LO QUE EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE** INSTRUYÓ AL **C. DIPUTADO SECRETARIO** VERIFICARA EL QUÓRUM LEGAL A FIN DE PODER CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN.

ENSEGUIDA EL **C. DIPUTADO SECRETARIO** PROCEDIÓ A VERIFICAR EL **QUÓRUM**, CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS DIPUTADOS:

PRESIDENTE:	<b>DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO</b>	PRESENTE
VICEPRESIDENTE:	<b>DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS</b>	PRESENTE
SECRETARIO:	<b>DIP. JESUS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS</b>	PRESENTE
VOCAL:	<b>DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ</b>	PRESENTE
VOCAL:	<b>DIP. JOSÉ LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ</b>	PRESENTE
VOCAL:	<b>DIP. MANUEL BRAULIO MARTINEZ RAMIREZ</b>	PRESENTE
VOCAL:	<b>DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA</b>	PRESENTE
VOCAL:	<b>DIP. JOSE SEBASTIAN MAIZ GARCIA</b>	PRESENTE
VOCAL:	<b>DIP. JOSE JUAN GUAJARDO MARTINEZ</b>	PRESENTE
VOCAL:	<b>DIP. MARIA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN</b>	PRESENTE
VOCAL:	<b>DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO</b>	AUSENTE

UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, SE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO QUE FUE REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE DICTAMEN DEL EXPEDIENTE **8124 DE LA LXXIII LEGISLATURA**, Y EN VIRTUD DE QUE FUE CIRCULADO CON LA DEBIDA ANTERIORIDAD, SOLICITO AL **C. DIPUTADO SECRETARIO**, SE SIRVA DAR LECTURA UNICAMENTE DEL PROEMIO DEL DICTAMEN.

**SE INCORPORÓ EL DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO.**

EN ESTE PUNTO INTERVINO EL **C. DIP. JESUS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS**, PARA PROPONER SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN UN PROYECTO DE DICTAMEN QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE AL MISMO.

EL **C. PRESIDENTE** PROPUSO QUE SE LE DIERA LECTURA A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE A FIN DE DARLAS A CONOCER A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION, APROBÁNDOSE POR **UNANIMIDAD**-

<b>Proyecto de Dictamen</b>	<b>Propuesta del Secretario de Desarrollo Sustentable</b>
<b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover y regular el desarrollo sustentable de la industria dedicada al aprovechamiento de los recursos minerales y sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamentos de obras, así como aquellos productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación se realice por	<b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover y regular el desarrollo sustentable de la industria dedicada al aprovechamiento de los recursos minerales y sustancias no reservadas a la Federación <del>que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamentos de obras, así como aquellos productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto.</del>

medio de trabajos a cielo abierto.

EN ESTE PUNTO INTERVINO EL **C. DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTÍZ**, A FIN DE QUE SE LE INFORMARA CUAL ERÁ EL ESPÍRITU DE LA MODIFICACIÓN QUE HIZO EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE AL ARTÍCULO PRIMERO ANTES LEÍDO.

EL **C. DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**, INTERVINO APOYANDO LA DUDA DEL **C. DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTÍZ**, YA QUE EN LA OBSERVACIONES PROPUESTAS POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE AL DICTAMEN NO SE DEFINE “**MATERIALES**”.

EL **C. DIP. JOSÉ LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ**, PROPONE QUE SE DE LECTURA A TODAS LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

EL **C. DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS**, APOYA LA PROPUESTA DEL **C. DIP. JOSÉ LUIS GALVÁN**, Y PROPONE QUE UNA VEZ LEÍDAS TODAS LAS PROPUESTAS, SE ANALICEN EN LO INDIVIDUAL.

EL **C. DIPUTADO SECRETARIO** CONTINUO CON LA LECTURA DE LAS PROPUESTAS, DE LA SIGUIENTE MANERA:

<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la presente Ley y de la Norma o Normas Ambientales Estatales relativa a la misma que emita la Secretaría se entenderá por:</p> <p>III. Balconeo: desplazamiento de líquidos a presión por medio de boquillas;</p> <p>IX. Emisiones fugitivas: emisión a la atmósfera generada durante el aprovechamiento, por no existir medios para su captura, tratamiento y conducción deliberada a la atmósfera;</p> <p>XXIV. Zona de amortiguamiento: área en la que se prohíbe toda actividad de aprovechamiento. Ésta deberá de ser de al menos 100 metros, contados a partir del límite del predio en el que se realice la extracción regulada por esta Ley, hacia el exterior del mismo</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la presente Ley y de la Norma o Normas Ambientales Estatales relativa a la misma que emita la Secretaría se entenderá por:</p> <p>III. Balconeo: desplazamiento <b>de recurso mineral o sustancia desde la zona de descarpe al pie del talud por medios mecánicos líquidos</b> <del>a presión por medio de boquillas;</del></p> <p>IX. Emisiones fugitivas: emisión a la atmósfera generada durante el aprovechamiento, <del>por no existir medios y</del> <b>que no cuenta con medios</b> para su captura, tratamiento y conducción deliberada a la atmósfera</p> <p>XXIV. Zona de amortiguamiento: área en la que se prohíbe toda actividad de aprovechamiento. Ésta deberá de ser de al menos 1000 metros, contados a partir del límite del predio en el que se realice la extracción regulada por esta Ley, hacia el <del>exterior</del> <b>interior</b> del mismo.</p>
---	--

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE**, INTERVINO PARA COMENTAR QUE LA OBSERVACION ES PARA CORREGIR TÉRMINOS POR LO QUE OBJETIVAMENTE LA REDACCIÓN PROPUESTA POR EL SECRETARIO ES CORRECTA.

EL **C. DIPUTADO JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA**, INTERVINO A FIN DE QUE SE ACLARARA QUE NO AFECTA A LOS QUE YA ESTÁN INSTALADOS, POR QUE DE LO CONTRARIO VAN A CERRAR LAS PEDRERAS YA EXISTENTES Y SE ACABARÍA CON MUCHAS FUENTES DE TRABAJO.

EL **C. DIPUTADO JOSÉ LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ**, INTERVINO PARA CUESTIONAR POR QUÉ LA CANTIDAD DE 1000 METROS Y NO DE 900 O BIEN 3 KILÓMETROS YA QUE FINALMENTE ES POR CUESTIONES DE SALÚD, CUALES SON LOS PARÁMETROS?

EL **C. DIPUTADO FERNANDO GALINDO ROJAS**, PARA ACLARA QUE LA LEY ESTABLECE 100 METROS, SIENDO ESTOS UNA MEDIDA MUY COMPLICADA, Y SI SE QUIERE ATACAR LA CONTAMINACIÓN POR PARTICULAS, SE REQUIERE DE UNA MEDIDA SI NO SIMILAR, DE UNA PARECIDA, PORQUE DE LO CONTRARIO SE TENDRIA UNA PEDRERA Y ENSEGUIDA UN ESTABLECIMIENTO DE OTRO GIRO A 200 METROS, ESTA MEDIDA ATIENDE UNA PLANEACION A MUY LARGO PLAZO, PARA LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE** INTERVINO A FIN DE COMENTAR QUE LA ÚNICA REFERENCIA TÉCNICA SOBRE LA MEDIDA ES LA NORMA OFICIAL VIGENTE APMARN001/2008 EN DONDE SE DEFINE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Y QUE DEBE DE MEDIR 100 METROS CONTADOS APARTIR DEL LÍMITE DEL PERECIO HACIA SU INTERIOR, ENTONCES POR QUÉ LA NORMA ACTUAL CONTIENE UN RANGO MUY DIFERENTE AL PROPUESTO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE QUE ES 10 VECES MAS, SE PUEDE ENTENDER QUE ESTA NUEVA MEDIDA DEBERÁ APLICARSE A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, POR LO QUE ESTE ARTÍCULO ES TEMA DE ANÁLISIS.

EL **C. DIPUTADO FERNANDO ELIZONDO ORTÍZ**, INTERVINO PARA COMENTAR QUE SE TIENE POR PARTE DEL LEGISLATIVO UN RETO DE HACER LAS COSAS BIEN EN ESTE CASO, PARA LOS NUEVOS, Y NO GENERAR UNA INCONSTITUCIONALIDAD QUE LES PERMITAR DARLE LA VUELTA A LA LEY, PORQUE AL HABER DOS RÉGIMENES JURIDICOS DISTINTOS, UNO PARA NUEVOS Y OTRO PARA LOS EXISTENTES SE PRESTARIA PARA ESTO.

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE**, INTERVINO PARA PROPONER QUEDE CLARO QUE ES PARA APLICACIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS Y NO PARA LOS EXISTENTES A FIN DE EVITAR AMPAROS.

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE** INSTRUYÓ AL **C. DIPUTADO SECRETARIO**, CONTINUAR CON LA LECTURA DEL SIGUIENTE ARTÍCULO:

<p><b>Artículo 6.-</b> Para prevenir, controlar y disminuir las emisiones fugitivas de polvos y otros contaminantes, los Extractores deberán:</p> <p>XXIV. Ubicar el área de mantenimiento de vehículos lo más retirada posible de las áreas de apilamiento de materiales y de las áreas sin pavimentar.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Para prevenir, controlar y disminuir las emisiones fugitivas de polvos y otros contaminantes, los Extractores deberán:</p> <p>XXIV. Ubicar el área de mantenimiento de vehículos lo más retirada posible de las áreas de apilamiento de materiales y de las áreas sin pavimentar; <b>y</b></p> <p>XXV. <b>No realizar actividades de aprovechamiento en la zona de amortiguamiento.</b></p>
--	--

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE** HACE USO DE LA PALABRA A FIN DE COMENTAR QUE LA OBSERVACION NO TIENE MAYOR PROBLEMA PUES SE TRATA DE QUE NO HAYA ACTIVIDAD EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.

<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>DE LAS AUTORIZACIONES</b></p>	<p><b>Que el Capítulo Tercero inicie en el artículo 10 y no en el artículo 7.</b></p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Los Extractores ubicados en el Estado de Nuevo León deberán cumplir con los estudios y</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Los Extractores ubicados en el Estado de Nuevo León deberán cumplir con los estudios y</p>

<p>demás requisitos contemplados en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y sus Reglamentos, así como obtener y apegarse a los lineamientos y condicionantes previstas en las autorizaciones que les sean otorgadas por las autoridades, de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.</p> <p>Además de lo dispuesto por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos minerales y sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamentos de obras, así como aquellos productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto, emitidas por la Secretaría, deberán contener la siguiente información:</p>	<p>demás requisitos contemplados en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y sus Reglamentos, así como obtener y apegarse a los lineamientos y condicionantes previstas en las autorizaciones que les sean otorgadas por las autoridades, de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.</p> <p>Además de lo dispuesto por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos minerales y sustancias no reservadas a la Federación, <del>que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamentos de obras, así como aquellos productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto, emitidas por la</del> Secretaría, deberán contener la siguiente información:</p>
---	---

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE**, HACE USO DE LA PALABRA A FIN DE ACLARAR QUE ESTA OBSERVACION VA ACORDE A LA PROPUESTA HECHA EN EL PROYECTO DE DICTAMEN.

<p><b>Artículo 11.-</b> La vigencia de las autorizaciones se determinará en función a la vida útil de la cantera, la saturación de la cuenca atmosférica y del desarrollo urbano de la zona.</p> <p>Las autorizaciones que se emitan para este tipo de aprovechamiento serán intransferibles y no podrán ser objeto de traspaso, enajenación, venta, arrendamiento o cualquier otro acto en el que se otorgue a terceras personas el derecho de aprovechamiento, sin previa autorización de la secretaria.</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> La vigencia de las autorizaciones <b>no podrá exceder de diez años</b> y se determinará en función a la vida útil de la cantera, <del>la saturación de la cuenca atmosférica y del desarrollo urbano de la zona</del> <b>a las condiciones de calidad del aire en el sitio donde se pretenda llevar a cabo el aprovechamiento y al desarrollo urbano de la zona. Previo a su vencimiento, las autorizaciones podrán ser prorrogadas en función a estos mismos factores.</b></p> <p>Las autorizaciones que se emitan para este tipo de aprovechamiento <b>no podrán ser transferidas</b> <del>serán intransferibles y no podrán ser objeto</del> <b>mediante</b> de traspaso, enajenación, venta, arrendamiento o cualquier otro acto en el que se otorgue a terceras personas el derecho de aprovechamiento, sin previa autorización de la Secretaría.</p>
--	--

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE**, INTERVINO PARA ACLARA QUE NO SE PUEDE DAR CHEQUE EN BLANCO A LAS EXTRACTORAS.

EL **C. DIPUTADO FERNANDO ELIZONDO ORTÍZ**, INTERVINO PARA PREGUNTAR EL PORQUÉ LA VIGENCIA DE 10 AÑOS, SI NO CUMPLE QUE SE LE CIERRE DE INMEDIATO, ACLARANDO QUE LA LEY MINERA ESTABLECE UN PLAZO DE 20 A 50 AÑOS, LA DUDA FUE PÓRQUE 10, SI FUE PORQUE SOLO SE LES

OCURRIÓ O POR QUE ES UN BUEN NÚMERO PAR. ADICIONALMENTE COMENTÓ QUE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO LO QUE SE ESTÁ INSTITUYENDO SIN DECIRLO ES UN REGISTRO PARECIDO AL QUE SE TIENE EN LA MINERÍA, ESTA LEY NO DEFINE A LOS MATERIA, SIN EMBARGO ESTE REGISTRO ES MUY CONVENIENTE.

<p><b>Artículo 12.-</b> Para el caso de solicitudes de ampliación de las áreas o de los procesos realizados en el aprovechamiento, se deberán obtener las autorizaciones de la Secretaría en materia de impacto ambiental, licencia de funcionamiento y aprovechamiento del recurso, y demás que resulten aplicables.</p> <p><b>Artículo 13.-</b> Los extractores deberán ubicarse a una distancia mayor de 15 kilómetros de zonas habitacionales o centros de población, o según sea determinado por modelos matemáticos de dispersión de materiales particulados, avalados por la secretaria.</p> <p>Los extractores que se encuentren a una distancia menor a la señalada en el párrafo anterior, deberán de contar con encapsulamiento total de las áreas o actividades que conformen su proceso, incluyendo áreas de molienda, cribado, carga, descarga y almacenamiento de materia prima y producto terminado, utilizando para ello estructuras tipo domo que permitan el control total de emisiones. En lo que respecta a las bandas transportadoras, tanto de materia prima como producto terminado que no se encuentren dentro de un domo, deberán ser provistas de estructuras que encapsulen completamente el material transportado.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Para el caso de <b>nuevos aprovechamientos</b> o de solicitudes de ampliación de las áreas o de los procesos realizados en <b>el algún</b> aprovechamiento <b>existente</b>, se deberán obtener las autorizaciones de la Secretaría en materia de impacto ambiental, licencia de funcionamiento y aprovechamiento del recurso, y demás que resulten aplicables.</p> <p><b>Artículo 13.-</b> Los extractores deberán ubicarse a una distancia mayor de 15 kilómetros de zonas habitacionales o centros de población, o según sea determinado por modelos matemáticos de dispersión de materiales particulados, avalados por la Secretaría.</p> <p>Los Extractores que se encuentren a una distancia menor a la señalada en el párrafo anterior, deberán de contar con encapsulamiento total de <b>todas</b> las áreas o actividades que conformen su proceso; <del>incluyendo áreas de molienda, cribado, carga, descarga y almacenamiento de materia prima y producto terminado</del>, utilizando para ello estructuras tipo domo que permitan el control total de emisiones. En lo que respecta a las bandas transportadoras, tanto de materia prima como producto terminado que no se encuentren dentro de un domo, deberán ser provistas de estructuras que encapsulen completamente el material transportado.</p>
---	---

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE** INTERVINO PARA EXTERNAR QUE CON LAS OBSERVACIONES HECHAS AL ARTÍCULO 12 NO SE TIENE PROBLEMAS.

EL **C. DIPUTADO FERNANDO ELIZONDO ORTÍZ**, HIZO USO DE LA PALABRA PARA EXTERNAR UNA DUDA SOBRE LA REDACCIÓN DEL ARTICULO 12, RELATIVO A QUE PUES NO QUEDA CLARO QUIENES DEBERÁN OBTENER LAS AUTORIZACIONES DE LA SECRETARIA.

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE** INTERVINO PARA HACER INCAPIE QUE EL ARTÍCULO 13, ASI COMO SE ESTÁ PROPONIENDO, PUEDE SER MOTIVO DE AMPARO PARA LAS EMPRESAS, YA QUE LA SECRETARÍA INCLUYE QUE SE ENCAPSULEN LAS ÁREAS O ACTIVIDADES QUE CONFORMEN EL PROCESO, COMO POR EJEMPLO ENCAPSULAR LAS ÁREAS QUE SE VAYAN A BARRENAR.

<p><b>Artículo 14.-</b> Los Extractores tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>III. A instalar plataformas y puertos de</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> Los Extractores tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>III. A instalar plataformas y puertos de</p>
--	--

<p>muestreo, cuando en el Establecimiento se generen emisiones a través de ductos o chimeneas, conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable, en los meses de febrero, junio y diciembre de cada año, y remitir los resultados originales a la Secretaría en el mes posterior a su realización, para su valorización respectiva; además, tales mediciones, deberán de ser integradas en la Cédula de operación anual;</p> <p>VIII. No rebasar el límite máximo permisible de opacidad para emisiones fugitivas, establecido en la Norma Ambiental Estatal que emita la Secretaría, bajo el procedimiento de elaboración de normas ambientales estatales previsto en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León; y</p> <p>IX. Designar un responsable técnico por cada Establecimiento para que esté a cargo de procurar el debido cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>muestreo, cuando en el Establecimiento se generen emisiones a través de ductos o chimeneas, conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable, en los meses de febrero, junio y diciembre de cada año, y remitir los resultados originales <b>o en copias certificadas</b> a la Secretaría en el mes posterior a su realización, para su valorización respectiva; además, tales mediciones, deberán de ser integradas en la Cédula de operación anual;</p> <p>VIII. No rebasar el límite máximo permisible de opacidad para emisiones fugitivas, establecido en la Norma Ambiental Estatal que emita la Secretaría, <del>bajo el procedimiento de elaboración de normas ambientales estatales previsto en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;</del> y</p> <p>IX. Designar un responsable técnico por cada Establecimiento <b>con poderes de representante legal</b>, para que esté a cargo de procurar el debido cumplimiento de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Las emisiones que se encuentren conducidas en los Establecimientos no deberán rebasar los límites máximos permisibles de partículas provenientes de fuentes fijas establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.</p> <p><b>Artículo 20.-</b> Cuando las aguas residuales no descarguen a un sistema oficial de alcantarillado, estas deberán ser sometidas a tratamiento, a fin de que la descarga cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable; pero si son almacenadas temporalmente, estas deberán ser fosas sépticas impermeables o dispositivos que cumplan con dicha característica y función, debiendo ser registradas ante la Secretaría.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Las emisiones que se encuentren conducidas en los Establecimientos no deberán rebasar los límites máximos permisibles de partículas provenientes de fuentes fijas establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.</p> <p><b>Asimismo, las emisiones totales, conducidas más fugitivas, no deberán rebasar los límites máximos, expresados en toneladas por año o su equivalente, establecidos en la Norma Ambiental Estatal que emita la Secretaría.</b></p> <p><b>Artículo 20.-</b> Cuando las aguas residuales no descarguen a un sistema oficial de alcantarillado, estas deberán ser sometidas a tratamiento, a fin de que la descarga cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable; <b>cuando descargan al alcantarillado, deberá asegurarse también, mediante el debido tratamiento, que cumple con la Norma Oficial Mexicana o las Condiciones Particulares de Descarga que le sean aplicables. En ambos casos, el Establecimiento deberá obtener los registros y permisos correspondientes para sus descargas ante la autoridad competente.</b> <del>pero si son almacenadas temporalmente, estas deberán ser fosas sépticas impermeables o dispositivos que cumplan con dicha</del></p>

	<p><del>característica y función, debiendo ser registradas ante la Secretaría.</del></p> <p><b>Si las aguas residuales son almacenadas temporalmente, éstas deberán ser conducidas a fosas sépticas impermeables o dispositivos que cumplan con dicha característica y función, debiendo ser registradas ante la Secretaría.</b></p>
--	--

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE**, HIZO USO DE LA PALABRA PARA HACER INCAPIE EN QUE LA REDACCIÓN PROPUESTA PARA LOS ARTÍCULO 18 Y 20 NO TIENEN MAYOR PROBLEMA.

<p><b>Artículo 22.-</b> Para reducir las emisiones de ruido y los efectos por vibración, los extractores deberán colocar una pantalla formada por árboles de la región de mas de 2 metros de altura, colocados en tresbolillo, alrededor de la zona de amortiguamiento y alrededor del área de aprovechamiento.</p> <p><b>Artículo 23.-</b> Los Extractores deberán elaborar un plan calendarizado, con tiempos y montos de inversión, para la reforestación en el interior de sus Establecimientos, indicando número y especie de los ejemplares propuestos privilegiándose las especies de las denominadas nativas o propias de la región, y se deberá solicitar a la Secretaría su aprobación, debiendo cumplir con una densidad de plantación para la reforestación de 1300 plantas por hectárea, así como los términos y condiciones que al respecto le indique la autoridad.</p>	<p><del><b>Artículo 22.-</b> Para reducir las emisiones de ruido y los efectos por vibración, los extractores deberán colocar una pantalla formada por árboles de la región de más de 2 metros de altura, colocados en tresbolillo, alrededor de la zona de amortiguamiento y alrededor del área de aprovechamiento.</del></p> <p><b>Artículo 23.-</b> Los Extractores deberán elaborar un plan calendarizado, con tiempos y montos de inversión, para la reforestación en el interior de sus Establecimientos, indicando número y especie de los ejemplares propuestos privilegiándose las especies de las denominadas nativas o propias de la región, <del>y se deberá solicitar a la Secretaría su aprobación, debiendo cumplir</del> con una densidad de plantación <b>óptima</b> para la reforestación de 1300 plantas por hectárea, así como los términos y condiciones que al respecto le indique la autoridad determinada mediante estudio especializado; dicho plan deberá ser presentado a la Secretaría para su aprobación quien señalará los términos y condiciones que al respecto se deban cumplir.</p>
--	---

EL **C. DIPUTADO FERNANDO ELIZONDO ORTÍZ**, HACE USO DE LA PALABRA EN VIRTUD DE QUE SE SOLICITABA QUE SE REFORESTARA CON 1300 PLANTAS POR HECTÁREA Y AHORA SE PRETENDE DEJAR A CRITERIO DE LA SECRETARÍA.

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE**, HACE LA ACLARACIÓN DE QUE EL PARTICULAR TENDRÁ QUE PRESENTAR UN ESTUDIO ESPECIALIZADO A LA SECRETARIA Y LA SECRETARÍA DEBERÁ APROBAR DE ACUERDO AL LUGAR, POR LO QUE CONSIERA CORRECTA LA OBSERVACIÓN.

EL **C. DIPUTADO FERNANDO GALINDO ROJAS**, INTERVINO APOYANDO LA ACLARACIÓN DEL PRESIDENTE, COMENTADO QUE LA REFORESTACIÓN DEBERÁ LLEVARSE A CABO DEACUERDO A LAS CONDICIONES DEL SUELO, POR LO QUE CONSIDERA CORRECTA LA OBSERVACION HECHA POR LA SECRETARIA.

<p><b>Artículo 25.-</b> Para el caso de abandono de sitio de un Establecimiento, los concesionarios, propietarios o poseedores de los predios en los que se realice el</p>	<p><del><b>Artículo 25.-</b> Para el caso de abandono Los Extractores deberán elaborar un Plan de Abandono de sitio de un Establecimiento y someterlo</del></p>
--	---



<p>aprovechamiento, deberán dar aviso a la Secretaría, presentando un plan de regeneración y estabilización de taludes para revisión y autorización por parte de la Secretaría y de la Dirección de Protección Civil en el Estado; de ser autorizado el plan aludido, procederá la regeneración ambiental del sitio, de acuerdo a las indicaciones que para tal efecto sean proporcionadas por la Secretaría y demás autoridades competentes.</p> <p>Se entiende por abandono de sitio, concluir de manera definitiva el uso o aprovechamiento de alguna área o zona de extracción regulada por esta Ley.</p> <p>El plan de regeneración y estabilización de taludes deberá contemplar un programa de monitoreo, seguimiento y mantenimiento calendarizado a 10 años en el caso de los extractores que se encuentren operando dentro de los centros de población, o a una distancia menor a 15 kilómetros al límite territorial de zonas habitacionales o centros de población, y de 3 años en el caso de las que se encuentren fuera de dichos límites. En ambos casos los plazos comenzaran a contar a partir de la fecha oficial de abandono, la cual deberá ser presentada por la empresa o persona física que se trate y acordada por la Secretaría.</p>	<p>a la aprobación por parte de la Secretaría.</p> <p><del>los concesionarios, propietarios o poseedores de los predios en los que se realice el aprovechamiento, deberán dar aviso a la Secretaría, presentando un plan de regeneración y estabilización de taludes para revisión y autorización por parte de la Secretaría y de la Dirección de Protección Civil en el Estado; de ser autorizado el plan aludido, procederá la regeneración ambiental del sitio, de acuerdo a las indicaciones que para tal efecto sean proporcionadas por la Secretaría y demás autoridades competentes.</del></p> <p>Se entiende por abandono de sitio, concluir de manera definitiva el uso o aprovechamiento de alguna área o zona de extracción regulada por esta Ley, <b>los concesionarios, propietarios o poseedores de los predios en los que se realice el aprovechamiento, deberán de dar aviso a la Secretaría, con seis meses de anticipación a que pretendan llevar a cabo el abandono de sitio, presentando un plan de regeneración ambiental y establecimiento de taludes para revisión y autorización por parte de la Secretaría y de la Dirección de Protección Civil en el Estado; de ser autorizado el plan aludido, procederá la regeneración ambiental del sitio, de acuerdo a las indicaciones que para tal efecto sean proporcionadas por la Secretaría y demás autoridades competentes.</b></p> <p>El plan de regeneración <b>ambiental</b> y estabilización de taludes deberá contemplar un programa de monitoreo, seguimiento y mantenimiento calendarizado a 10 años en el caso de los extractores que se encuentren operando dentro de los centros de población, o a una distancia menor a 15 kilómetros al límite territorial de zonas habitacionales o centros de población, y de 3 años en el caso de las que se encuentren fuera de dichos límites. En ambos casos los plazos comenzaran a contar a partir de la fecha oficial de abandono, la cual deberá ser presentada por la <del>empresa</del> <b>persona moral</b> o <del>persona</del> física <b>de</b> que se trate y acordada por la Secretaría.</p>
---	--

NO HUBO COMENTARIOS.

<p><b>Artículo 27.-</b> Cuando la Secretaría emita la alerta de pre contingencia atmosférica, en base a los niveles de calidad del aire contemplados en el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> Cuando la Secretaría emita la alerta de pre contingencia atmosférica, en base a los niveles de calidad del aire contemplados en el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey determinado por la</p>
---	--

Monterrey determinado por la Secretaría o en el programa análogo que lo sustituya, las Extractores suspenderán aquellos procesos de altas emisiones durante el tiempo que dure la alerta respectiva, pudiendo realizar durante ese tiempo solamente tareas o acciones de bajas emisiones.	Secretaría o en el programa análogo que lo sustituya, las Extractores suspenderán aquellos procesos <b>que generan de</b> <del>altas</del> emisiones durante el tiempo que dure la alerta respectiva, pudiendo realizar durante ese tiempo solamente tareas o acciones de bajas emisiones.
---	--

NO HUBO COMENTARIOS.

<p><b>Artículo 30.-</b> Las violaciones a los preceptos de esta Ley constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por la Secretaría sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p> <p>Las sanciones aplicables por las infracciones administrativas, serán una o más de las siguientes.</p> <p>I. Apercibimiento;  II. Multa de mil a treinta mil días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica correspondiente a la ciudad de Monterrey, N.L.  III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.</p> <p>La imposición de las sanciones se realizará conforme a lo establecido para tal efecto en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Las violaciones a los preceptos de esta Ley constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por la Secretaría sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p> <p>Las sanciones aplicables por las infracciones administrativas, serán una o más de las siguientes:</p> <p>I. Apercibimiento;  II. Multa de mil a treinta mil días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica correspondiente a la ciudad de Monterrey, Nuevo León;  III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;  <b>IV. Suspensión de actividades temporal o definitiva, parcial o total; y</b>  <b>V. Servicio en favor de la comunidad.</b></p> <p>La imposición de las sanciones se realizará conforme a lo establecido para tal efecto en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.</p>
---	--

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE**, INTERVINO PARA CUESTIONAR EL COMO SE REGULARÍA EL SERVICIO A LA COMUNIDAD, SI PASA UN ACCIDENTE A ALGUIEN QUIÉN RESPONDE.

<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<p><b>PRIMERO.-</b> La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El ejecutivo del estado deberá emitir el reglamento y normas ambientales derivadas de la presente Ley a los 120 días naturales de la entrada en vigor de este decreto.</p>	<p><b>PRIMERO.-</b> La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento y Normas Ambientales derivadas de la presente Ley a los 120 días naturales de la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Los Extractores que se encuentren en operación a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán elaborar el Plan de Abandono y</p>

	<b>someterlo a la aprobación por parte de la Secretaría dentro de los 120 días naturales de la entrada en vigor de este Decreto.</b>
--	--

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE**, INTERVINO PUES NO ENTIENDE LA OBSERVACION DEL SECRETARIO, EN RELACION AL TRANSITORIO TERCERO. Y PROPUSO SE quite el TERCERO TRANSITORIO.

EL **C. DIPUTADO FERNANDO ELIZONDO ORTIZ**, PROPUSO SE LLEVEN A CABO LAS MESAS DE TRABAJO CON LOS TÉCNICOS.

EL **C. DIPUTADO FERNANDO GALINDO ROJAS**, PROPUSO SE SOMETERIAN A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE DICTAMENES QUE SE ENCUENTRAN EN LA MESA.

LA **C. DIPUTADA MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN**, SECUNDA Y PROPONE QUE SE PONGAN A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE DICTAMENES.

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE** PUSO A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL C. DIP. JESUS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, VOTANDO A FAVOR 5 DIPUTADOS, 0 EN CONTRA Y 6 ABSTENCIONES.

EL **C. DIPUTADO FERNANDO ELIZONDO ORTIZ**, RETIRO SU PROPUESTA DE LLEVAR A CABO LAS MESAS DE TRABAJO.

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE**, INTERVINO PARA PROPONER EL LLEVAR A CABO MAS ANALISIS SOBRE EL TEMA.

EL **C. DIPUTADO JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**, INTERVINO PARA MANIFESTAR QUE EN VIRTUD DE QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NO APOYA EL PROYECTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN, APOYARA EL QUE SE TURNE EL ASUNTO A OTRA COMISIÓN.

EL **C. DIPUTADO FERNANDO ELIZONDO ORTIZ**, INTERVINO PARA ACLARAR QUE SE VIERON OBSERVACIONES DE FONDO Y TRASCENDENTALES, YA QUE NO SE DEFINEN QUE MINERALES SON LOS QUE SE ESTÁN REGULANDO EN LA LEY, POR LO QUE NO VE NINGUNA INCOGRUENCIA, SI SE TIENE QUE REVISAR TANTAS VECES SEAN NECESARIAS, ASI DEBE HACERSE.

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE**, INTERVINO PARA ACLARA QUE NO ESTA DE ACUERDO CON TODAS LAS OBSERVACIONES, CIRCULADAS CON ANTERIORIDAD, POR LO QUE NO LO VOTO A FAVOR.

EL **C. DIPUTADO JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS**, INTERVINO PARA ACLARA QUE EN REUNIÓN CON EL SECRETARIO EL **C. DIP. PRESIDENTE** APROBÓ Y AVALÓ LAS OBSERVACIONES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

EL **C. DIPUTADO FERNANDO GALINDO ROJAS**, INTERVINO PARA ACLARAR QUE LA LEY DE LAS PEDRERAS ES MUY NECESARIA.

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE** PROPUSO QUE EL **C. DIP. JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCIA** PARA QUE FUNGIERA COMO SECRETARIO EN VIRTUD DE QUE EL **C. SECRETARIO ABANDONÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN, APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**APROBADO QUE FUE**, SE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO QUE FUE ASUNTOS GENERALES, EN ESTE PUNTO EL **C. PRESIDENTE** HIZO USO DE LA PALABRA, PARA INFORMAR QUE SE PRESENTÓ UNA INICIATIVA PARA EL

GOBIERNO DEL ESTADO PUDIERA PRESENTAR NORMAS AMBIENTALES EMERGENTES, EN EL MISMO TEMA DE LAS PEDRERAS, CON CARÁCTER DE URGENTE.

EL **C. DIPUTADO FERNANDO GALINDO ROJAS**, INTERVINO PARA ACLARARLE AL **C. DIP. PRESIDENTE**, QUE EL ASUNTO NO ESTA DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE PROPONE SEA MOTIVO DE OTRA REUNIÓN.

EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE**, SOLICITO AL **C. DIP. SECRETARIO** LE DIERA LECTURA A LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHO LO ANTERIOR EL **C. DIPUTADO PRESIDENTE** INTERVINO PARA INFORMARLES QUE SE DEJA EL PRESENTE ASUNTO PARA POSTERIOR ANALISIS, CIRLANDO EL PROYECTO DE DICTAMEN.

POR LO QUE SE PROCEDIÓ A LA **CLAUSURA** DE LA REUNIÓN DEL COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SIENDO LAS 19:55 HORAS, DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2014.

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 51, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

### **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

**DIP. PRESIDENTE**

**DIP. SECRETARIO**

**FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO**

**JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS**